

RESOLUCION SD.G.T.L.I.-A.F.I.P. 70/19

Buenos Aires, 4 de octubre de 2019

Fuente: página web A.F.I.P.

Impuesto a las ganancias. Venta y reemplazo. Venta de un bien de uso afectado a la actividad agrícola para la compra de otro afectado a la actividad pecuaria.

I. Se consulta si es procedente la aplicación del régimen de venta y reemplazo, previsto en el art. 67 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. en 1997 y sus modificaciones), respecto de la venta de un inmueble que estuvo destinado a la explotación agrícola en sus distintas modalidades para ser reemplazado por hacienda reproductora de machos y hembras de pedigree y puros por cruce.

II. Se concluyó que:

a) En consideración a que la figura que nos ocupa se centra en impulsar el desarrollo productivo de las empresas y siendo que la actividad agropecuaria comprende dos segmentos productivos –la actividad agrícola y la pecuaria–, la venta de un bien de uso afectado a una de ellas –inmueble destinado a la explotación agrícola– y su reemplazo por otros bienes de uso que se destinarán a la otra actividad –animales adquiridos a los cuales se les otorgará el tratamiento de activo fijo conforme lo dispuesto por el segundo párrafo del art. 54 de la ley del gravamen–, no podría constituirse en un impedimento para la procedencia de la opción bajo análisis.

b) De cumplirse los plazos previstos por el art. 67 de la Ley de Impuesto a las Ganancias (t.o. en 1997 y sus modificaciones) y su reglamentación, el régimen de venta y reemplazo previsto por el citado artículo resultará de aplicación a la operatoria objeto de consulta, por lo que las ganancias provenientes de la enajenación de un bien de uso que estuvo afectado a la actividad agrícola podrán imputarse al costo de otros bienes de uso que se destinarán a la actividad pecuaria, en el caso, ganado reproductor de pedigree o puros por cruce.